

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Negociado de Conciliación y Arbitraje
P. O. Box 195540
San Juan, Puerto Rico 00919-5540

**AUTORIDAD DE ENERGÍA
ELÉCTRICA (AEE)**
(AUTORIDAD)

Y

**UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA ELÉCTRICA Y RIEGO**
(UTIER)
(UNIÓN)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A-03-2501

SOBRE: LICENCIA SIN SUELDO

ÁRBITRO: YAMIL J. AYALA CRUZ

I. INTRODUCCIÓN

La audiencia de arbitraje de la presente querrela se celebró en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo, San Juan, Puerto Rico, el 24 de marzo de 2003. El caso quedó debidamente sometido el 7 de diciembre de 2004, luego de vencido el término concedido a las partes para someter sus respectivos memorandos de derecho.

Por la **Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)**, en adelante “la Autoridad”, comparecieron: la Sra. Sigrid Marchand, Oficial de Asuntos Laborales y Portavoz; la Sra. Judith Ann Colón, Supervisora del Departamento de Arbitraje y Portavoz Alterna; y los Sres. Humberto Vázquez y Héctor Félix Díaz, Testigos.

Por la **Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego (UTIER)**, en adelante “la Unión”, comparecieron: el Sr. Johonny Martínez Hernández, Oficial del Comité de Querellas y Portavoz; el Sr. Orlando Díaz Correa, Portavoz Alterno; el Sr.

Erasto Zayas, Oficial del Comité de Querellas; el Sr. Pedro Rodríguez, Presidente del Capítulo de Caguas; el Sr. Wilfredo Rosario, Testigo; y la Sra. Sheila Rodríguez, Querellante.

II. SUMISIÓN

Las partes no lograron llegar a un acuerdo sobre el asunto preciso a resolver por el Árbitro, en cambio cada uno sometió su respectivo proyecto de sumisión:

Proyecto de Sumisión de la Autoridad

Que el Honorable Árbitro determine de conformidad al Convenio Colectivo vigente y la evidencia presentada si la Autoridad actuó correctamente al figurarle "W", Licencia sin Paga, a la querellante, al no notificar sus ausencias, según lo establecido en el Artículo LXV, Sección 2.

Proyecto de Sumisión de la Unión

Que el Honorable Árbitro determine si la Autoridad de Energía Eléctrica violó o no el Convenio Colectivo vigente al figurarle a la querellante, Sheila Rodríguez Viera el símbolo "W" desde el 28 de octubre hasta el 1 de noviembre de 2002, aún cuando ella cumplió con lo establecido en el Convenio Colectivo.

Del Honorable Árbitro determinar que la Autoridad violó el Convenio Colectivo, ordene el pago de salarios dejados de percibir y se le figure el tiempo en símbolo "SE" (Licencia por Enfermedad a Empleados Regulares). Además, se otorgue un cese y desiste.

En el uso de la facultad concedida a este Árbitro, mediante lo dispuesto en el Reglamento Para el Orden Interno de los Servicios de Arbitraje¹, determinamos que el asunto preciso a resolver consiste en:

Determinar, si la Autoridad de Energía Eléctrica violó o no el Convenio Colectivo vigente al figurarle a la querellante, Sheila Rodríguez Viera, el símbolo "W" desde el 28 de octubre hasta el 1 de noviembre de 2002.

De determinar que la Autoridad violó el Convenio Colectivo, que el Árbitro emita el remedio adecuado.

III. DISPOSICIONES DEL CONVENIO COLECTIVO ATINENTES AL CASO

Artículo XV

Licencia por Enfermedad a Empleados Regulares

...

Sección 2: Los trabajadores regulares tendrán derecho al uso de esta licencia por enfermedad con paga completa cuando debido a enfermedad o a un accidente (excluyendo los accidentes del trabajo), se encuentren incapacitados para desempeñar las labores de su cargo, o cuando un familiar de un empleado contraiga una enfermedad contagiosa que obligue al empleado a someterse a cuarentena o cuando por razón de su contacto con enfermedades reconocidas por la profesión médica como altamente contagiosas se juzgue que la presencia suya en el lugar de trabajo puede ser perjudicial a la salud de los otros empleados u otras personas. En estos casos el empleado deberá someter un certificado médico junto con la solicitud de licencia.

...

Sección 5: Las licencias por enfermedad se establecen en beneficio estricto del trabajo regular cuando por causa de enfermedad personal tiene que permanecer ausente de su trabajo. Cuando la ausencia por motivo de enfermedad se

¹ Véase el Artículo XIV - **Acuerdo de Sumisión:** b) En la Eventualidad de que las partes no logren un acuerdo de sumisión, llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El árbitro determinará el (los) asunto(s) preciso(s) a ser resuelto tomando en consideración el convenio colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida.

extiende por un periodo de más de tres (3) días, la Autoridad se reserva el derecho de exigir la evidencia necesaria como prueba de la enfermedad.

Sección 6: Cualquier trabajador que engañosamente pretextase enfermedad para justificar su ausencia del trabajo será objeto de sanción disciplinaria en el grado que su falta o reincidencia de tales faltas determine.

...

Artículo XIII
Disposiciones Generales

...

Sección 2: En caso de ausencia, el trabajador lo hará saber por lo medios a su alcance dentro de las próximas veinticuatro (24) horas a su jefe superior inmediato y al representante de la Unión en su Departamento. A ningún trabajador se le descontará de su sueldo el importe de una ausencia justificada, a menos que dicho trabajador no tuviere vacaciones acumuladas.

...

IV. RELACIÓN DE HECHOS

1. La Sra. Sheila Rodríguez Viera, aquí querellante, se desempeña como Oficinista de Servicios Técnicos de la Autoridad en las facilidades ubicadas en Caguas.
2. El 28 de octubre de 2002, la Autoridad realizó una rotación de supervisores. Ese día, en horas de la mañana, se llevó a cabo una reunión donde se le presentó al personal los nuevos supervisores de área.
3. En esta reunión se le informó al personal que el Sr. Humberto Vázquez Soto, sería uno de los nuevos Supervisores de Servicios Técnicos.

4. Ese 28 de octubre, a eso de las 9:00 a.m., la Querellante llamó a su área de trabajo para reportarse enferma, sin embargo, nadie le contestó el teléfono.
5. La Querellante llamó entonces al Sr. Wilfredo Rosario Flores, Empleado de Mantenimiento, para que le informara de su estado de salud al Sr. Héctor Félix Díaz, quien era su supervisor inmediato en el Departamento de Servicios Técnicos.
6. El Sr. Wilfredo Rosario le indicó a la Querellante que el Sr. Héctor Félix Rosario no se encontraba presente, a lo que ésta le contestó que se lo notificara al supervisor que estuviese disponible.
7. El Sr. Wilfredo Rosario le notificó al Sr. Humberto Vásquez que la Querellante no se reportaría a trabajar porque estaba enferma.
8. Ese 28 de octubre, en horas de la tarde la Querellante se comunicó nuevamente con el Sr. Wilfredo Rosario para confirmar si le habían dado el mensaje al supervisor.
9. El lunes 4 de noviembre de 2002, la Querellante se reintegró a su trabajo y ella misma anotó en su hoja de asistencia la figura "SE" en los días 28,29, 30, 31 de octubre y 1 de noviembre². La Querellante también presentó un certificado médico.

² La figura "SE" significa Licencia por Enfermedad.

10. El Sr. Héctor Félix realizó una investigación acerca de la ausencia de la Querellante.
11. En el transcurso de dicha investigación, el Sr. Wilfredo Rosario le indicó al Sr. Héctor Félix que ese 28 de octubre le informó al Sr. Humberto Vázquez que la Querellante había llamado para reportarse enferma.
12. El Sr. Héctor Félix le preguntó al señor Vázquez si el señor Rosario le había informado sobre la ausencia de la Querellante y éste le contestó que no.
13. El 7 de noviembre de 2002, el Sr. Héctor Félix Díaz le envió una carta a la Querellante indicándole lo siguiente:

Durante la semana del 28 de octubre al 1 de noviembre de 2002, usted se ausentó y no cumplió con la debida notificación de las ausencias. El 4 de noviembre de 2002, nos remitió una certificación médica, la cual no podemos aceptar ni justificar por dicho termino. [Sic]

...

Por lo antes señalado procedimos a cargar el tiempo ausente en licencia sin paga "W".

...

14. EL Sr. Héctor Félix cambió los símbolos "SE" de la nomina de la Querellante y los sustituyó por "W".³

³El símbolo "W" significa Licencia sin Paga.

V. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

En este caso nos corresponde determinar si la Autoridad violó o no el Convenio Colectivo vigente al figurarle a la Querellante el símbolo "W" desde el 28 de octubre hasta el 1 de noviembre de 2002.

La Unión alegó que a pesar de que la Querellante cumplió con el requisito de notificación establecido en el Convenio Colectivo para justificar una ausencia, la Autoridad procedió a figurarle "W" (Licencia sin Paga) en vez del símbolo "SE" (Licencia por Enfermedad) en su informe de asistencia.

Por otro lado, la Autoridad alegó que le figuró a la Querellante el símbolo "W" en su informe de asistencia porque no cumplió con el requisito de notificación de ausencias establecido en el Convenio Colectivo.

El Artículo XIII, supra, del Convenio Colectivo dispone que en casos de ausencias un trabajador lo hará saber por los medios que tenga a su alcance dentro de las próximas veinticuatro (24) horas a su supervisor inmediato y al representante de la Unión.

Como podemos observar, el Convenio no requiere que el empleado llame directamente al supervisor para reportarse ausente sino que basta con que lo haga saber por los medios que tenga a su disposición. Es tan así que el mismo Sr. Héctor Félix, Supervisor de Servicios Técnicos, indicó que la práctica allí ha sido el permitir que cuando un empleado que no puede localizar al supervisor para notificar una ausencia, puede dejar el mensaje con algún empleado de la oficina.

En este caso es un hecho no controvertido que durante la mañana de ese 28 de octubre, la Autoridad celebró una reunión donde se encontraba todo el personal. Razón por la cual, a la Querellante no le contestaron el teléfono cuando quiso notificar su ausencia. El medio que tuvo a su alcance para notificar su ausencia fue a través del Sr. Wilfredo Rosario, quien se desempeña como empleado de mantenimiento en las oficinas de Servicios Técnicos. Entendemos importante aclarar que de la prueba presentada no surgió que la Querellante haya reportado que estaría ausente por algún tiempo adicional.

El Sr. William Rosario declaró que ese 28 de octubre el Sr. Héctor Félix, quien era el supervisor inmediato de la Querellante, no se encontraba en las facilidades. Por lo que una vez terminada la reunión le dio el recado al Sr. Humberto Vázquez, quien había sido presentado como el nuevo supervisor de esta oficina. Por otro lado, el Sr. Humberto Vázquez declaró que el señor Rosario no le dio el mensaje de la Querellante.

Como podemos observar tenemos ante nuestra consideración dos versiones incongruentes sobre los hechos de este caso, de las cuales debemos concederle credibilidad a una, para determinar si la acción tomada por la Autoridad estuvo o no justificada. Entre los factores reconocidos por la Regla 44 de evidencia que se consideran para impugnar o sostener el asunto de la credibilidad de un testigo están los siguientes:

1. Comportamiento del testigo mientras declara y la forma en que lo hace.
2. Naturaleza o carácter del testimonio.

3. Grado de capacidad del testigo para percibir, recordar o comunicar cualquier asunto sobre el cual declara.
4. Existencia o inexistencia de cualquier prejuicio, interés u otro motivo de parcialidad por parte del testigo.
5. Manifestaciones anteriores del testigo.
6. El carácter o conducta del testigo en cuanto a veracidad o mendacidad.

Sopesados dichos criterios a la luz de las versiones ofrecidas sobre los hechos, concluimos que nos mereció poca credibilidad la versión expresada por el Sr. Humberto Vázquez. El comportamiento de éste y la forma en que declaró no fue convincente. Además, se mostró inseguro en la silla testifical.

Por otra parte, el Sr. Wilfredo Rosario se mostró seguro al declarar y su comportamiento al así hacerlo reflejó confianza. Razón por la cual le concedemos total credibilidad a su versión de los hechos.

El Artículo XV, *supra*, del Convenio Colectivo dispone que los trabajadores tienen derecho al uso de la licencia por enfermedad con paga completa cuando debido a una enfermedad se encuentren incapacitados para desempeñar las labores de su cargo. Para ser acreedores de dicha licencia, este artículo le impone el deber al empleado de someter un certificado médico junto con la solicitud de licencia por enfermedad. No obstante, el Artículo XIII, *supra*, le impone un requisito adicional, que es la responsabilidad del trabajador de notificar su ausencia y le reservó el derecho a la Autoridad de descontarle del sueldo del empleado cualquier ausencia injustificada.

En este caso la Querellante llamó para justificar su ausencia del día 28 de octubre de 2002, por lo que cumplió con el requisito de notificación establecido en el Artículo

XIII, supra, del Convenio Colectivo. Sin embargo, entendemos no fue así para los días 29, 30, 31 de octubre y 1 de noviembre de 2002. La Unión no presentó evidencia de que la Querellante le haya dejado saber al jefe inmediato o a algún representante de la Unión que estaría ausente por estos otros días. Tampoco se presentó evidencia de que estaba incapacitada para comunicarse. La Querellante se reportó enferma el 28 de octubre y continuó ausente hasta el 4 de noviembre sin dar más explicaciones. Por lo que la Autoridad tiene el derecho de figurarle el símbolo "W" en la nómina de la Querellante durante los días que no se reportó ausente.

A tenor con el análisis antes hecho, emitimos el siguiente:

VI. LAUDO

Determinamos que la Autoridad de Energía Eléctrica violó el Convenio Colectivo vigente al figurarle a la querellante, Sheila Rodríguez Viera, el símbolo "W" el 28 de octubre de 2002, más no así para los días 29,30,31 de octubre y 1 de noviembre de 2002.

Se ordena el cambio del símbolo "W" (Licencia Sin Paga) a "SE" (Licencia Por Enfermedad) del día 28 de octubre de 2002 de la nómina de la Querellante, más el pago de los salarios dejados de percibir durante dicho día.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, el 5 de abril de 2005.

YAMIL J. AYALA CRUZ
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN

Archivada en autos hoy 5 de abril de 2005 y se remite copia por correo a las siguientes personas:

SR RICARDO SANTOS RAMOS
PRESIDENTE
UTIER
PO BOX 13068
SAN JUAN PR 00908-3068

SRA SIGRID E MARCHAND
OFICIAL ASUNTOS LABORALES
DEPARTAMENTO DE ARBITRAJE
AEE
PO BOX 13985
SAN JUAN PR 00908-3985

SR JOHNNY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
COMITE DE QUERELLAS
UTIER
PO BOX 13068
SAN JUAN PR 00908-3068

SR PEDRO RODRÍGUEZ PÉREZ
PRESIDENTE
CAPÍTULO DE CAGUAS
LA GRANJA
11 CALLE SAN FRANCISCO
CAGUAS PR 00725-5469

EVA M. DE JESÚS
SECRETARIA

